

REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

AUTO REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa en un procedimiento ambiental sancionatorio"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES.

De conformidad con la solicitud realizada por la Fiscalía General de la Nación, se realizó el día 27 de julio de 2022, visita de inspección técnica al predio denominado **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, de la cual se profirió el **Concepto Técnico SAA No. 1133.2022 del 27 de julio de 2022**, así:

2. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la CAS, Doctora Adriana Ariza Díaz Gómez, se efectuó la visita de seguimiento al sitio en mención, durante el día 27 de julio

de 2022, en compañía del señor Arcenio Aparicio Samirano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045, en calidad de propietario, del establecimiento Aserío Y Ebanistería Aparicio que funciona en el predio La Curva, Sector Nuevo Horizonte, Vereda Vizcaína objeto de visita, donde se constató lo siguiente:

2.1 UBICACIÓN: Para llegar al sitio de la visita, se sale de Barrancabermeja, por espacio de Treinta (30) minutos, para llegar al sitio denominado POZO NUTRIA 2, donde se toma ramal a la derecha y luego de Una (1) hora, se llega a la Y, donde se ubica el sitio denominado LA COOPERATIVA, tomando ramal a la izquierda y después de cinco minutos se llega a otra Y, en el sector NUEVO HORIZONTE, donde a mano derecha se ubica predio La Curva, Sector Nuevo Horizonte, Vereda Vizcaína, municipio de San Vicente de Chucuri (S), donde funciona la empresa forestal denominada Aserío Y Ebanistería Aparicio, dentro de las siguientes coordenadas:

Latitud (N)	Longitud (W)
7°00'01"	73°32'51"

Imagen No 1: Ubicación del establecimiento



Fuente: CAS 2022

2.2 DESCRIPCION

2.2.1 Hidrografía: establecimiento Aserío Y Ebanistería Aparicio, no se encuentra influenciado por ninguna corriente hídrica.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240745- 7235668

Celular: (311) 30839075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

marcos@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquilino Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



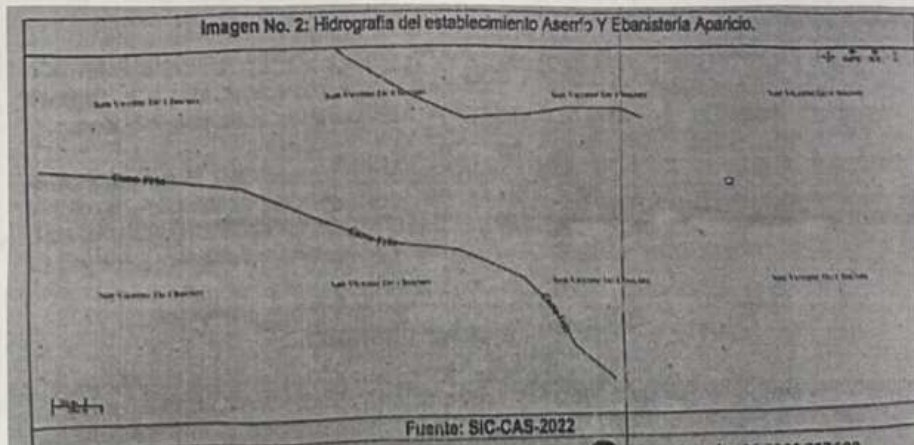
ST-CER944508



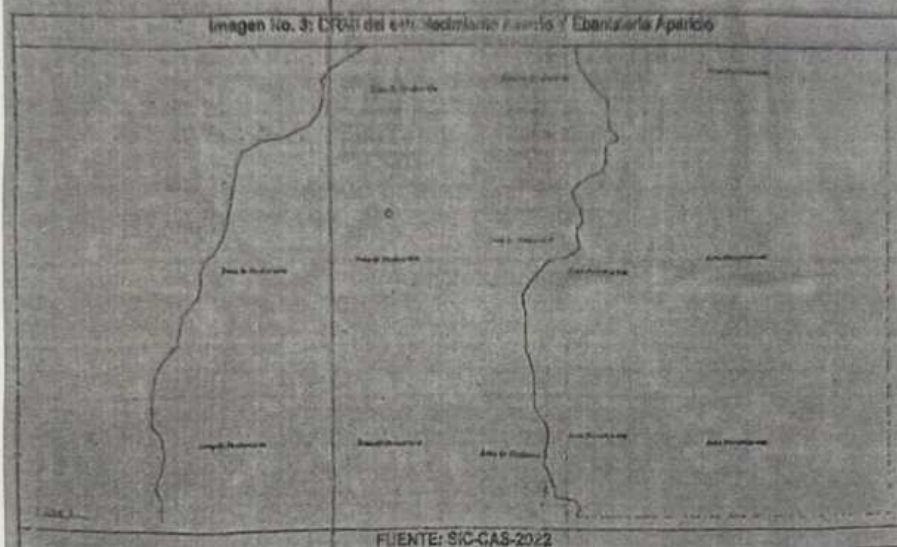
SC3204-1



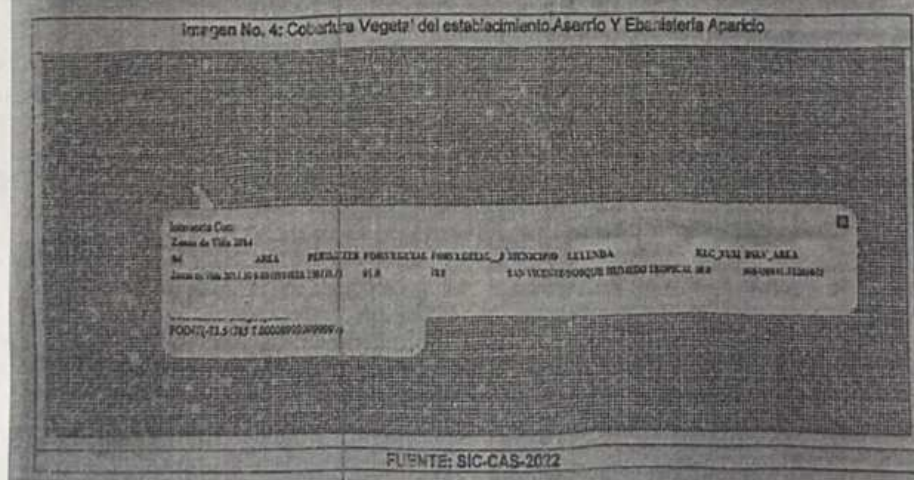
REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51



2.2.2. El uso de la herramienta SIG-CAS, se evidenció que el establecimiento observado en campo, pertenece a la zona de producción del DRMI Yengua.



2.2.3. Zona de Vida: Mediante el uso de la herramienta SIG-CAS, se evidenció que estos predios se ubican en una zona de vida que pertenece a Bosque Húmedo Tropical.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
marv@cas.gov.co

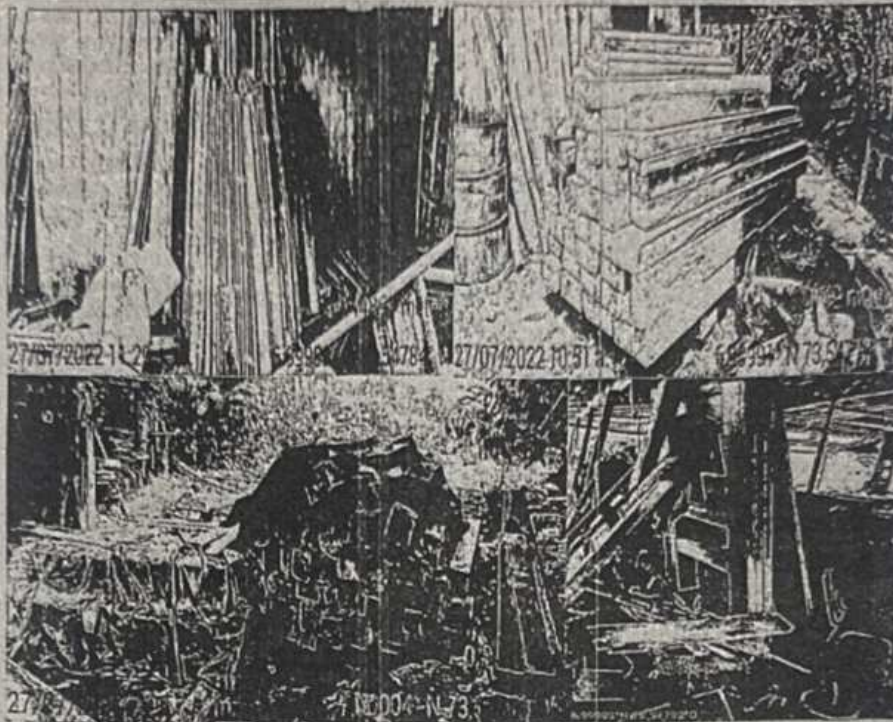
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
málaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguileña Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

2.3 VISITACIÓN ENCONTRADA

2.3.1 Se realizó un recorrido en el lugar de la visita donde funciona la empresa de transformación de productos forestales denominada Aserrio Y Ebanistería Aparicio, la cual se encuentra ubicada en el predio La Curva, sector Nuevo Horizonte, vereda Vizcalina, del municipio de San Vicente de Chucurí (S), donde se encontró productos forestales maderables en primer y segundo grado de transformación, dedicado a la elaboración de camas, puertas, comedores y todo lo relacionado con muebles para el hogar, los cuales se encuentran en proceso de ensamblado.



2.3.2 La empresa Aserrio y Ebanistería Aparicio, tiene como objeto la producción de muebles en general, mediante la transformación de madera de especies nativas, especialmente Cedro (*Cedrela odorata*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Guayacán Hobo (*Centrolobium paraense*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Moradillo (*Machaerium floribundum*).

2.3.3 El administrador y representante legal del establecimiento comercial denominado Aserrio Y Ebanistería Aparicio, es el señor Arcenio Aparicio Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja, número de contacto celular 314 2653713

2.3.4 Se le solicita al señor Arcenio Aparicio Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja, los documentos (salvoconductos, certificados de movilización – guías ICA y/o facturas) que amparen la procedencia y legalidad de los productos forestales que se encontraron transformados, en la empresa Aserrio y Ebanistería Aparicio, teniendo en cuenta que, aunque existían productos que ya habían sido objeto de transformación se debía verificar la procedencia de la materia prima de los mismos, ante lo cual el señor manifiesta no tener soporte alguno.

2.3.5 De igual manera se solicitó el libro de operaciones forestales, con el fin de verificar el estado del mismo en la empresa Aserrio y Ebanistería Aparicio, teniendo en cuenta que es una empresa forestal de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, para verificar entradas y salidas de productos forestales que evidenciaran el soporte de la materia prima encontrada de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Guayacán Hobo (*Centrolobium paraense*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Moradillo (*Machaerium floribundum*), con los cuales se elaboran muebles en general.



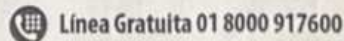
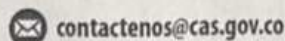
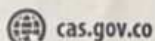
SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

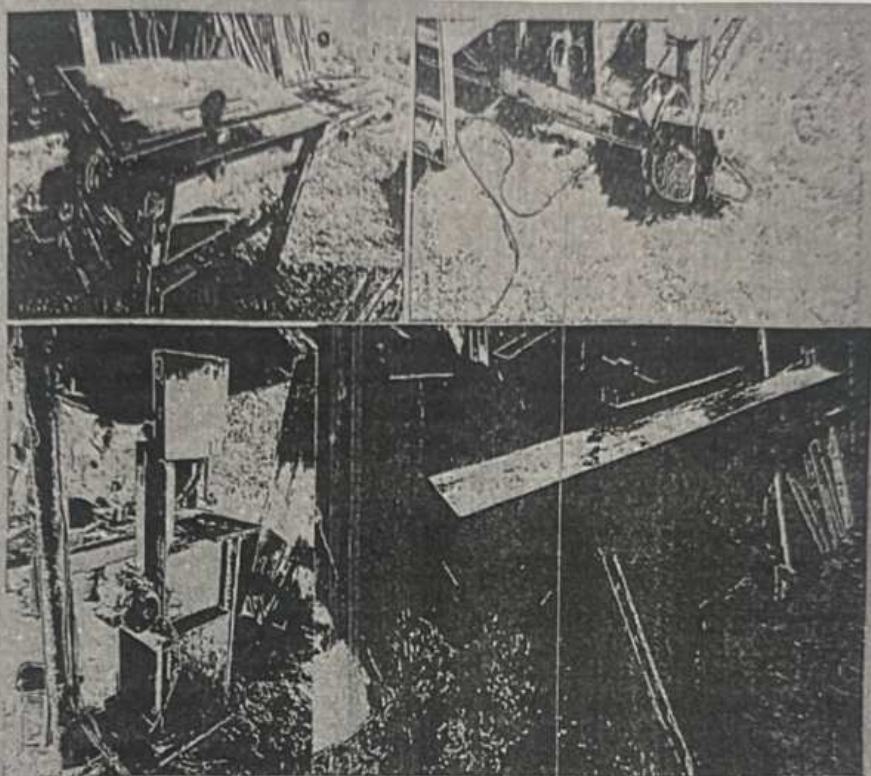
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velaz@cas.gov.co

REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51



2.3.9 En el momento de la visita se le informó al señor Arcenio Aparicio Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja, sobre la importancia del diligenciamiento del libro de operaciones, así como la importancia de adquirir productos forestales debidamente amparados con documentos que soporten la legalidad del producto, entre otros temas.

Que durante la visita de inspección ocular realizada por el personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., se evidenció que dentro del predio denominado **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, donde se encontraban productos maderables en primer grado de transformación y productos ya elaborados en proceso de ensamble de especies de Cedro (*Cedrela odorata*), Mónico (Cordia Gerascanthus), Guayacán Hobo (*Centrolobium paraense*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), y Moradillo (*Machaerium florobundum*), sin presentar su salvoconducto, ni libros de operaciones forestales, como tampoco documentos soportes del recibo de la madera.

Por lo anterior, es viable presumir que el establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, no cuenta con libro de operaciones el cual se le exige a todas las empresas de transformación de productos forestales, en la cual debe contener como mínimo la siguiente información, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de



SA357-1



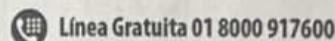
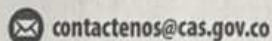
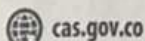
ST-CER944508



SC3264-1



ST-CER944508



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sara Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquilón Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velaz@cas.gov.co



REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

A su vez, el establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, ubicado en el predio **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, no tenían los documentos tales como salvoconductos, certificados de movilización, guías ICA, y/o facturas que demostraran la legalidad y procedencia de la madera.

La Resolución No. 1912 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se encuentra catalogada como aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

Que una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – Oficina de Apoyo Regional Enlace Bucaramanga, no se encontraron solicitudes de aprovechamiento forestal por parte del **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, ubicado en el predio **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, que es propiedad del señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander).

Que, por lo anterior se hace necesario iniciar formalmente el Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, procediendo a iniciar investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), por incurrir presuntamente en:

1. Incumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Sección 11 Artículo 2.2.1.1.11.3, respecto del libro de operaciones con el que deben contar las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas.
2. Incumplimiento del Decreto 1076 de 2015 Sección 11 artículo 2.2.1.1.11.4, respecto del informe anual de actividades que las empresas forestales de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de bosques naturales o de la flora silvestre.
3. Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.6 respecto de las obligaciones que se tienen como empresas de transformación o comercialización forestal, de abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, ya que del inventario realizado se tienen muebles que no cuentan con la respectiva documentación.



SA367-1



ST-CER944608



SC3264-1



SA367-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235468
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
maros@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6087295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157497
velaz@cas.gov.co



REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

En consecuencia, este despacho procederá a confirmar la medida preventiva de suspensión de actividades al **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, ubicado en el predio **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, la cual fue impuesta durante la visita de inspección ocular, por incumplimiento Decreto 1076 de 2015, Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.6.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.
3. Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.
4. Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.
5. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
6. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
7. Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
8. La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*
9. Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1



Barrera S. VEA-006



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
marsi@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquiles Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157497
valez@cas.gov.co



REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

11. Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
12. Que el procedimiento sancionatorio ambiental a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
13. Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*
14. Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."*
15. El Artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, dispone que la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.
16. Que la Ley 1333 de 2009, señala el nuevo procedimiento sancionatorio en materia ambiental; es así que el Artículo 18 de la citada norma establece que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.
17. El Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a La autoridad ambiental competente para que proceda a realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
18. El Artículo 32 de la ley 1333 de 2009, conceptúa: *"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*.
19. Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 39 consagra: *"Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o a la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la mismas."*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157495
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157495
marcos@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malago@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 4 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157497
valez@cas.gov.co



REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

20. Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."
21. El Artículo 2º del Decreto – Ley 2811 de 1974 dispone que "Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."
22. Los Artículos 7, 8 y 9 del Decreto – Ley 2811 de 1974 disponen que:
- "... **ARTICULO 7o.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.
- ARTICULO 8o.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
- Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235468
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 302
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
soerito@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
vlezi@cas.gov.co



REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

ARTICULO 9o. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación..."

- 23. Que el Artículo 196 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que "Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ... c) Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora."
- 24. El numeral 1º del Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 reza que "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."
- 25. El numeral 6º del Artículo 7º del Decreto 1449 de 1977 dispuso que "En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235468
Celular (311) 2839075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext: 2001-2002
Celular (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular (310) 8157697
vlez@cas.gov.co



REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

obligados a: ... 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia."

26. El Literal B del Artículo 8° del Decreto 1449 de 1977 estableció que "En todo caso los propietarios están obligados a: ... b. Informar al Inderena en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas ribereñas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el Inderena."

27. Los Artículos 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, han dispuesto que:

"... **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.19).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art.21)..."

28. Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que "... **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga..."

29. Los Artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1995, registran que:

"... **ARTÍCULO 28.** Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. ...

ARTÍCULO 30. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

PARÁGRAFO 1o. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1o de enero de 2005..."

30. Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (407) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (407) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157495
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (407) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157495
mber@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (407) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742400
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (407) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquilón Parra
Tel: (407) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157497
veler@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en la presente disposición, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida de suspensión inmediata de la actividad de la actividad de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria y las integradas, se mantendrá hasta tanto el señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), dé cabal cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. **Presentación del libro de operaciones forestales debidamente diligenciado con la siguiente información:**
 - Fecha de la operación que se registra (Ingreso del producto forestal a la empresa).
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
 - Nombres regionales y científicos de las especies.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
 - Nombre del proveedor y comprador.
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
2. **Presentación de los documentos que demuestren la legalidad del producto forestal objeto de la medida preventiva.**

PARÁGRAFO TERCERO. Los costos asociados a la implementación o cumplimiento de la medida preventiva deberán ser asumidos en su totalidad por el señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009. En caso de levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra y/o actividad.

PARÁGRAFO CUARTO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Confirmar la medida preventiva impuesta el día 27 de julio de 2022, por parte del personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., consistente en la no comercialización y/o movilización de los siguientes productos forestales transformados, encontrados dentro del establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, ubicado en el predio **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, de conformidad con el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0213780 del 27 de mayo de 2023**, y el **F-PVS-009 del 27 de mayo de 2023**, que reposan dentro del **Expediente REB No. 255.10.00242.2022 de Madera Ilegal**, en virtud del artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7225668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva aquí impuesta, se mantendrá hasta tanto el señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), allegue a este despacho los documentos, salvoconductos, certificados de movilización – guías ICA, y/o facturas, que amparen la procedencia y legalidad de los productos forestales que se encuentran transformados dentro del establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, ubicado en el predio **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**.

PARÁGRAFO TERCERO. Los costos asociados a la implementación o cumplimiento de la medida preventiva deberán ser asumidos en su totalidad por el señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009. En caso de levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra y/o actividad.

PARÁGRAFO CUARTO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO. Requerir al señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), en calidad de propietario del establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**, ubicado en el predio **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, para que remita dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación del establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**.
- Informe anual de operaciones correspondientes al año 2020, 2021, 2022 y 2023 efectuadas por el establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**.
- Documentos, salvoconductos, certificados de movilización – guías ICA, y/o facturas, que amparen la procedencia y legalidad de los productos forestales que se encuentran transformados dentro del establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**.
- Copia del Libro de operaciones forestales que contengan las entradas y salidas de productos forestales que evidencien el soporte de la materia prima, con los cuales se elaboran los productos en el establecimiento **ASERRIO Y EBANISTERÍA APARICIO**.

PARÁGRAFO. Los anteriores documentos deberán ser remitidos en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., ubicadas en la Calle 36 # 26-48 interiores 110 oficina 303, correo electrónico: casbucaramanga@cas.gov.co.

QUINTO. Comisionar a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER)** para la ejecución de las medidas preventivas establecidas en la presente Providencia, para lo cual deberán remitir a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, los respectivos soportes que constaten lo aquí requerido, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO. Téngase como prueba dentro de la presente investigación administrativa los siguientes elementos materiales probatorios documentales:

- Concepto Técnico SAA No. 1133.2022 del 27 de julio de 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular (310) 4007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquilón Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular (310) 8157497
velaz@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944808



SC3284-1





REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0213780 del 27 de mayo de 2023.
- Formatos F-PVS-009 del 27 de julio de 2022.

SÉPTIMO. Requerir al señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), para que proceda a brindar a la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., información conducente, necesaria y útil para aclarar los hechos que son objeto de la presente investigación administrativa y que fueron objeto de análisis en el **Concepto Técnico SAA No. 1133.2022 del 27 de julio de 2022**.

OCTAVO. La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, realizará a través de su personal técnico visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de la obligación establecida anteriormente

NOVENO. Por la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Enlace, comuníquese el presente Proveedor al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

DÉCIMO. Informar al investigado que el Expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., ubicadas en la Calle 36 # 26-48 interinos 110 oficina 303.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica con ésta Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del Expediente, para lo cual podrá comunicarse al teléfono celular: 3108157695 – correo electrónico: casbucaramanga@cas.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO. Informar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir al señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), que en caso de necesitar aprovechar algún Recurso Natural Renovable (agua, flora, fauna, suelo, aire), deberán tramitar previamente el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental competente; so pena de iniciarse el correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

DÉCIMO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ARCENIO APARICIO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.851.045 expedida en Barrancabermeja (Santander), quien se podrá ubicar en el predio denominado **LA CURVA**, ubicado en el **SECTOR NUEVO HORIZONTE – VEREDA VIZCAÍNA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, teléfono: 3142653713, y a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, quienes se podrán ubicar en la Calle 11 No. 10-07 en el **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER** – Teléfono: 6254185 – Exts. 235-238 – 3125100901 – E-Mail: inspolicia@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co, y hágase entrega de una copia para su conocimiento.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



Hoyos 3 WA-006

cas.gov.cocontactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7256668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

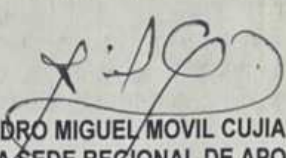


REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente	REB No. 255.10.00242.2022 MADERA ILEGAL	
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA.	
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	

REB.484.2023 - 14-11-2023 10:51



SA36T-L



ST-CER044308



SC3264 Y



Módulo 2 755-000



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240745- 7235668
Celular: (311) 20239075
contactenos@cas.gov.co

BUCARANGA

Calle 38 N° 29-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157495
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palomira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157495
movera@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 4 N° 9-14
Barrio Aguileta Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157497
velez@cas.gov.co